

parada por una Guía de Circulación, expedida por la Intervención de Armas de la Guardia Civil y por un pase de importación temporal expedido por la Aduana de entrada, con exigencia de garantía suficiente para cubrir la sanción máxima en que pudiera incurrirse en caso de que no se produzca la salida del país."

Artículo 72.

Quedará redactado en los siguientes términos:

"Los establecimientos de fabricación, montaje, almacenamiento o distribución de armas de fuego o de sus piezas fundamentales deberán tener todos los huecos de puertas, ventanas y cualquier otro acceso posible protegidos con rejas, persianas metálicas o sistemas blindados, y estar debidamente acondicionados contra posibles asaltos."

Artículo 80.

Se le añadirá al final el siguiente párrafo:

"Los establecimientos a que se refieren los dos párrafos precedentes deberán guardar también en cajas fuertes la cartuchería metálica."

Artículo 91.

El punto 6 quedará redactado en los siguientes términos:

"6. Los que deseen poseer armas de la 5.ª categoría y de la 9.ª, 1, precisarán de permiso de armas, y de la 9.ª, 3, permiso de armas para fusiles lanzacabos.

Será aplicable a los titulares de estos permisos lo dispuesto en el apartado anterior sobre autorizaciones temporales."

Artículo 95, párrafo 7

Quedará redactado en la forma siguiente:

"La licencia para armas de la categoría 4.ª, 2, autorizará a los españoles y extranjeros con residencia en España, que sean mayores de edad, para adquirir y usar exclusivamente en polígonos o galerías de tiro, así como en campos de tiro eventuales, autorizados y conjuntamente con la Guía de Pertenencia, para tener y llevar hasta tres armas de dicha categoría. La competencia, documentación y procedimiento, para su concesión, serán los regulados en los párrafos 4 y 5 del presente artículo, con excepción de la fotocopia de la licencia de caza y de la información sobre dedicación al ejercicio de la caza que no serán necesarias. Nadie podrá tener más de una licencia, cuya validez será de cinco años."

Artículo 98.

El punto final del párrafo tercero quedará redactado en la forma siguiente:

"Cada tarjeta documentará una herramienta industrial, a la que acompañará en todo momento, y su vigencia será indefinida, no caducando mientras la herramienta no se inutilice definitivamente o el titular no deje de estar en posesión de la misma."

Artículo 100.

Los apartados b), c) y d) quedarán redactados como sigue:

"b) Las personas físicas y jurídicas coleccionistas de armas de avancarga o de otras armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles de hacer fuego, y de armas sistema "flobert" de hasta seis milímetros de calibre, podrán poseerlas legalmente con una "autorización especial de coleccionistas", que corresponde expedir a la Dirección General de la Guardia Civil, previa solicitud del interesado. Tal autorización tendrá forma de libro, que será diligenciado por la Intervención de Armas respectivas, en el que se anotarán las altas y bajas, con la expresión documental correspondiente. Queda prohibido el uso de las armas amparadas en esta autorización. Para la circulación y transporte será necesario un permiso especial, que expedirá

en cada caso, la Intervención de Armas, a la vista de los datos que consten en el libro y para un destino concreto.

c) Las armas largas y cortas de avancarga y las demás armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles de hacer fuego, y las de sistema "flobert" de hasta seis milímetros de calibre, requerirán para su tenencia y uso licencia especial —que podrá amparar un número limitado de estas armas— y la Guía de Pertenencia correspondiente a cada una, expedidas por la Dirección General de la Guardia Civil. Salvo en los casos de testeros tradicionales —en los que, previa autorización del Gobernador civil, se podrán utilizar en lugares públicos únicamente con pólvora— estas armas se utilizarán exclusivamente en galerías o polígonos de tiro de concurso para prácticas y competiciones, a cuyo efecto las armas largas y cortas de avancarga y las demás armas de la categoría 8.ª, 2, precisarán la posesión de un certificado de banco oficial de pruebas para cada arma. Las de sistema "flobert" podrán ser utilizadas también en la explotación de puestos tiro al blanco.

d) Las licencias de armas tipo E servirán como licencia especial de armas de avancarga y de las armas de la categoría 8.ª, 2 así como las de las armas sistema "flobert" de hasta seis milímetros de calibre, expidiéndose la correspondiente Guía de Pertenencia por las mismas autoridades que cita el artículo 106. Asimismo, dichas autoridades podrán expedir al personal a que se refiere el artículo 105 de la autorización especial de coleccionistas, comunicándolo, a efectos de control, al Registro Central de Guías de la Guardia Civil."

Artículo 104.

Quedará redactado en la forma siguiente:

"A los no residentes en España, tanto españoles como extranjeros, que traigan consigo armas propias para participar en concursos deportivos de cualquier clase, les será concedido igualmente un permiso especial con la validez necesaria que autorizará para la tenencia de dichas armas y para su uso, pero exclusivamente en los polígonos de tiro autorizados para entrenamiento o en los designados para la celebración de los concursos.

Con tal objeto, las Federaciones españolas competentes o, en su caso, las Sociedades, Organismos o particulares organizadores de los concursos, no integrados en aquéllas, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración, solicitarán dichos permisos especiales de la Dirección General de la Guardia Civil. Dicha Dirección General facilitará a las Federaciones, Sociedades u Organismos competentes del extranjero un modelo impreso de declaración, que deberá ser rellenado por el interesado en participar en el respectivo concurso deportivo, en el que se hará constar el nombre del concursante, nacionalidad, concurso en el que va a participar, punto de entrada y salida de España, número y clase de armas que porta, con expresión de su marca, calibre y número. La declaración deberá tener el visto bueno de la Federación, Sociedad u Organismo correspondiente y deberá ser presentada en la Intervención de Armas del punto de entrada en España. La Federación u Organismo que realice el concurso correspondiente se responsabilizará de las armas de los concursantes durante su permanencia en los locales o recintos del mismo.

La Dirección General de la Guardia Civil impartirá las instrucciones oportunas a las Intervenciones de Armas a fin de que éstas extiendan los correspondientes permisos especiales.

Corresponderá a la Dirección General de la Guardia Civil resolver sobre las peticiones de tales permisos para los militares de Ejércitos extranjeros, presentadas a través del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas."